



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

DECRETO NO. 692

20 OCT 2023

“Por medio del cual se cumple una suspensión ordenada por la Procuraduría Provincial de instrucción de Pasto en contra del Alcalde de San Pablo (N.) y se designa Alcalde Encargado”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las consagradas en el artículo 105 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO, fue elegido como Alcalde del Municipio de San Pablo- Nariño para el periodo 2020-2023.

Que la Procuraduría Provincial de instrucción de Pasto, adelanta investigación disciplinaria No IUS E-2023-637966 IUC D-2023-3233358 dentro de la cual profirió el auto de fecha 18 de octubre de 2023 por medio del cual se APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA y se ORDENA SUSPENSIÓN PROVISIONAL y en su parte resolutive prevee:

“(.)PRIMERO: ACUMULAR el asunto radicado E-2023-653592 / D-2023-3233814 al E-2023- 637966 / D-2023-3233358, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de RICARDO EMIRO GÓMEZ LASSO / ALCALDE / MUNICIPIO DE SAN PABLO para el período 2023-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE por el término de tres (03) meses o hasta cuando culmine el proceso electoral territorial 2023 en Colombia, al señor RICARDO EMIRO GÓMEZ LASSO / ALCALDE / MUNICIPIO DE SAN PABLO para el período 2023-2023, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.(...)”.

Que mediante oficio RRQ No. 0406- 2023, la secretaria Grado 10 de la Procuraduría Provincial De Instrucción de Pasto, informa que, mediante auto del 18 de octubre de 2023, se apertura investigación disciplinaria y se ordena suspensión provisional al Alcalde de San Pablo, por lo cual anexa el auto referido para su cumplimiento inmediato.

Que el literal e del artículo 99 de la ley 136 de 1994 prevé: “(...) FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde: e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal; (...)”.

Que el artículo 106 de la ley 136 de 1994, dispone que el señor Gobernador frente a los casos de falta absoluta o **suspensión**, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca al momento de la elección.

Que en consecuencia, le corresponde al Gobernador del Departamento de Nariño cumplir la suspensión ordenada por la Procuraduría Provincial de instrucción de Pasto en contra del Alcalde de San Pablo y encargar de sus funciones a un servidor público, ante la falta temporal generada, mientras se



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

surte el trámite establecido en el artículo 106 de la ley 136 de 1994, en aras de evitar alguna afectación del servicio público.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Dar cumplimiento a la medida de suspensión provisional en el ejercicio del cargo de Alcalde del Municipio de San Pablo –Nariño al señor **RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO** por el término de tres meses o hasta que se culmine el proceso electoral territorial 2023 en Colombia, según auto proferido por la Procuraduría Provincial de instrucción de Pasto, dentro de la investigación No IUS E-2023-637966 IUC D-2023-3233358 de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo Segundo: Encargar de las funciones de Alcalde del Municipio de San Pablo (N.), al Señor **JOSÉ DEINIS OBREGÓN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.440.048, quien se desempeña como Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño, hasta tanto se designa Alcalde por el procedimiento establecido en el artículo 106 de la ley 136 de 1994.

Artículo Tercero: Comuníquese el presente decreto al señor RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO, al Señor **JOSÉ DEINIS OBREGÓN CAICEDO**, a la Alcaldía de San Pablo (N.) y a la Procuraduría Provincial de instrucción de Pasto, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto: Oficiése al representante legal del partido, grupo o movimiento político que otorgó el aval a la inscripción del alcalde titular del Municipio de San Pablo, para que remita la terna respectiva en observancia del artículo 106 de la ley 136 de 1994.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño.


Revisó: **Emith Castillo Romero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: **Annie Díaz**
PU- Oficina Asesora Jurídica.